

14. Información relativa al transporte.

Indicar todas las precauciones especiales que el utilizador deba conocer o tomar para el transporte dentro y fuera de sus instalaciones.

A modo de información complementaria, se podrán facilitar datos relativos al transporte y envasado de mercancías peligrosas de conformidad con la Recomendación de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales.

15. Información reglamentaria.

Dar las informaciones que figuran en la etiqueta con arreglo a las disposiciones relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias o de los preparados peligrosos.

Si la sustancia o el preparado al que se refiere la ficha de seguridad ha sido objeto de disposiciones particulares en materia de protección del hombre y el medio ambiente (por ejemplo limitación de empleo, limitación de puesta en el mercado, valores límites de exposición en el lugar de trabajo), éstas deberán citarse en la medida de lo posible.

Es también deseable que la ficha de datos de seguridad recuerde a los destinatarios que deben cumplir cualquier otra disposición nacional de aplicación.

16. Otras informaciones.

Indicar toda información que pueda ser importante para la seguridad y la salud, por ejemplo:

- a) Consejos relativos a la formación.
- b) Usos recomendados y restricciones.
- c) Otras informaciones (referencias escritas y/o punto de contacto técnico).
- d) Fuentes de los principales datos utilizados en la ficha.

Se deberá facilitar asimismo la fecha de emisión de la ficha de datos de seguridad, si ésta no se especifica en ninguna parte.

ANEXO IV

Preparados peligrosos cuyos envases deban ir provistos de un cierre de seguridad para los niños

1. Los preparados líquidos que tengan una viscosidad cinemática medida con un viscosímetro rotativo según la norma ISO 3219 (edición de 15 de diciembre de 1977) inferior a $7 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$. a 40° Celsius y que contengan hidrocarburos alifáticos y/o aromáticos en concentración total igual o superior al 10 por 100.

2. Los preparados que contengan al menos una de las sustancias enumeradas a continuación que esté presente en concentración igual o superior a la concentración límite individual fijada:

1.º Metanol (número Registro CAS 67-56-1; número EINECS 2006596) límite de concentración ≥ 3 por 100.

2.º Diclorometano (número Registro CAS 75-09-2; número EINECS 2008389) límite de concentración ≥ 1 por 100.

22683 *CORRECCION de errores del Real Decreto 736/1993, de 14 de mayo, por el que se desarrolla determinadas disposiciones de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, sobre beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Compostelano 1993» y deducción por inversiones en investigación y desarrollo.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 736/1993, de 14 de mayo, por el que se desarrolla determinadas disposiciones de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, sobre beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Compostelano 1993» y deducción por inversiones en investigación y desarrollo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1993, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

La mención que en la página 16745 se hace a «La Puebla de Arganzón» debe entenderse referida a los municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.